



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0399-TRA-PI

Solicitud de registro como nombre comercial del signo INMOBILIARIA SYNSA CONSTRUYENDO UN SUEÑO (diseño)

Marcas y otros signos

Compañía Inmobiliaria S y N S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 1108-2012)

VOTO N° 1244-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas veinticinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor Marcos Francisco Sequeira Lepiz, mayor, casado, topógrafo, vecino de Heredia, titular de la cédula de identidad número nueve-cero cero veintiuno-cero cuatrocientos dieciocho, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Compañía Inmobiliaria S y N S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil novecientos noventa, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta minutos, veintinueve segundos del veintisiete de marzo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha seis de febrero de dos mil doce, el señor Sequeira Lepiz, representando a la empresa Compañía Inmobiliaria S y N S.A., solicita se inscriba como nombre comercial el signo.



para distinguir un establecimiento comercial dedicado al diseño, construcción y venta de casas y edificios, así como servicios de topografía y catastrales, ubicado en Heredia, Barrio Corazón de Jesús, de la esquina noreste de la Escuela Cleto González Víquez cien metros norte.

SEGUNDO. Que por resolución de las catorce horas, treinta minutos, veintinueve segundos del veintisiete de marzo de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de nombre comercial.

TERCERO. Que en fecha doce de abril de dos mil doce, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Díaz Díaz; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la



Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial , a nombre de Silva Internacional S.A., registro N° 208975, desde el veintinueve de abril de dos mil once, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a importación, distribución, venta y comercialización de cerámica, productos eléctricos, de ferretería, productos para el hogar, baterías automotrices, iluminación, materiales de construcción, plomería y herramientas, ubicado en San Francisco de Dos Ríos, del Motel El Paraíso ciento cincuenta metros al sur, edificio de bodegas pintado de rojo (folios 11 y 12).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, estimando que hay similitud entre los nombres comerciales inscrito y solicitado, además de relación entre los giros comerciales, rechaza lo peticionado. Por su parte, la representación de la recurrente argumenta que tanto la diferencia entre diseños como lo disímil de las actividades se debe permitir la coexistencia registral.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. COTEJO DE LOS SIGNOS CONFRONTADOS. Para una mayor claridad en la contraposición de los signos cotejados, realizamos el siguiente cuadro comparativo:

Nombre comercial inscrito	Signo solicitado como nombre comercial
---------------------------	----------------------------------------

	
Giro comercial	Giro comercial
Importación, distribución, venta y comercialización de cerámica, productos eléctricos, de ferretería, productos para el hogar, baterías automotrices, iluminación, materiales de construcción, plomería y herramientas, ubicado en San Francisco de Dos Ríos, del Motel El Paraíso ciento cincuenta metros al sur, edificio de bodegas pintado de rojo	Diseño, construcción y venta de casas y edificios, así como servicios de topografía y catastrales, ubicado en Heredia, Barrio Corazón de Jesús, de la esquina noreste de la Escuela Cleto González Víquez cien metros norte

La comparación entre ambos signos ha de realizarse atendiendo a los criterio que, **numerus apertus**, indica el artículo 24 relacionado con el 41 ambos del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J.

El apelante indica que los signos se diferencian por los diseños que ambos contienen, sin embargo, este Tribunal considera que el elemento preponderante en ambos son las palabras SINSA y SYNSA, de idéntica pronunciación, lo cual hará que sea ésta la parte que vaya a recordar el consumidor, y la posible diversidad que pueda crear el resto de los elementos del signo solicitado pierde peso diferenciador por el hecho de ser elementos que, respecto del giro comercial resultan descriptivos de características, ya que INMOBILIARIA es una referencia directa al giro comercial, y CONSTRUYENDO UN SUEÑO una frase que indica una característica, sea la de que a través de la actividad de la empresa las personas pueden alcanzar una meta real, que en la mente del consumidor se perfila tan solo como un proyecto sin

probabilidad de realizarse. Además, hay una evidente relación entre los giros que distingue el nombre comercial inscrito de frente al propuesto en la solicitud, ambos se refieren a temas de construcción, y dicha relación es la que imposibilita aplicar el principio de la especialidad que rige al registro de signos distintivos, y por el cual el alejamiento en los productos, servicios o giro comercial permitiría en principio el registro de signos similares, más no aplica para el caso bajo estudio, ya que la naturaleza de los giros comerciales están íntimamente relacionados, por lo tanto, podrá el consumidor verse confundido sobre la identidad de la empresa o establecimiento identificado con el nombre comercial solicitado, o sobre la procedencia empresarial de los servicios comercializados por la empresa Compañía Inmobiliaria S y N S.A., artículo 65 de la Ley de Marcas. Conforme a las consideraciones que anteceden, procede declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución final venida en alzada.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo Nº 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcos Francisco Sequeira Lepiz representando a la empresa Compañía Inmobiliaria S y N S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta minutos, veintinueve segundos del veintisiete de marzo de dos mil once, la que en este acto se confirma, denegándose el registro como



nombre comercial del signo **S Y N S A**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora

DESCRIPTORES

NOMBRES COMERCIALES PROHIBIDOS

TG: NOMBRES COMERCIALES

TR: EMBLEMA COMERCIAL

MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.43.02